

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por JUAN LIBARDO BERRIO CARRASCAL contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita continuar trámite. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de octubre de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante indicó *“Es necesario recordar que esa solicitud ya se efectuó antes de proferir sentencia de primera instancia, con su respectiva reiteración, de la cual nunca hubo respuesta por parte de la NUEVA E.S.P.*

*Por lo que respetuosamente solicito desechar dicha prueba y proveer lo necesario para continuar con las etapas del proceso ejecutivo, haciendo la correspondiente salvedad en la sentencia que resuelve la demanda ejecutiva.”.*

Se rememora que, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se modificó el fallo de primera instancia y entre otras cosas resolvió *“ADICIONAR la sentencia en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo de mesadas causadas, los subsidios por incapacidad temporal pagados durante el interregno del reconocimiento pensional por invalidez.”*, por ello, esta agencia judicial por auto del 14 de julio de 2023 ordenó oficiar a la entidad Nueva E.P.S., con la finalidad de conocer si al demandante le pagaron algún valor por concepto de incapacidades temporales en el ciclo desde el 10 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2016, lo cual le fue comunicado a través de oficio N°530 del 18 de julio de 2023 y enviado mediante correo electrónico en fecha 25 de julio hogaño, sin que se hubiere recibido respuesta, por lo que se hace necesario requerir a la mencionada entidad, resultando improcedente la petición de <desechar dicha prueba> debido a que va en contravía de la decisión emitida por el superior jerárquico.

Finalmente, al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Requerir a la entidad NUEVA E.P.S. acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Por rol secretarial librese el oficio de rigor e incorpóresele nuevamente el oficio N°530 del 18 de julio de 2023, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 25 de julio de 2023.
2. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

3. Obtenida la información correspondiente al concepto del sufrago de las incapacidades temporales, proseguir con el trámite pertinente en este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 05 de octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°153  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo